reputado jurisconsulto y profesor de derecho costarricense, para concluir que el artículo 1397 ha de entenderse así: «la donación verbal es válida, primero, cuando ha habido tradición; segundo, cuando se trate de bienes muebles cuyo valor no pase de doscientos cincuenta pesos; y requiere escritura pública cuando se trate de muebles cuyo valor exceda de esa suma y no haya habido tradición, o de inmuebles».

Tal como se halla el artículo 1397 desde el año de 1888, podría haber sido un semillero de litigios. Si no ha originado todos los que hubiera podido producir, es porque dichosamente han prevalecido por punto general las ideas corrientes sobre donaciones.

Espectáculo curioso sería el que dieran los donantes de bienes muebles por valor de más de doscientos cincuenta pesos o colones, pidiendo en juicio ordinario la devolución de los bienes donados y entregados a los donatarios, por no haberse hecho constar la donación en escritura pública, como no se acostumbra en el país hacerlo.

El triunfo del sentido común

—La teoría de la relatividad de Einstein es un conjunto de cosas, evidentes unas, pero sabidas desde hace muchísimos años; oscuras otras, desconcertantes, incomprensibles. Para quienes somos naturalistas antes que matemáticos y buscamos por consiguiente en la fisiología la explicación de todas nuestras nociones, era un tormento indecible el que se nos obligara a confundir en nuestras ecuaciones el espacio y el tiempo. No ya un tormento, sufríamos una anonadación completa cuando se nos presentaba como consecuencia de la teoría de la relatividad un